

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de todo gasto, por su calidad de extranjero, al Sr. Alejandro Millerand.—Página 306.

Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, por su calidad de extranjero, al Sr. Jean Gout.—Página 306.

Otro ídem id. Caballeros Gran Cruz de la ídem id. id. a D. Ramón Morenes y García Alesón, Conde del Asalto; don Manuel de Soto y Morillas, D. Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Gres; D. Pablo Soler y Guardiola, D. Pedro Núñez Granés, D. Francisco Serrat y Bonastre, D. Bartolomé Such y Barber, D. Elías Tormo y Monzó, D. Luis Gazteu, Marqués de Echarría, y D. Manuel Regueras López.—Páginas 306 y 307.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a Anastasia Luiz Lafuente y a Vicente Díaz, sin segundo apellido.—Página 307.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Intendente de la Armada D. Manuel de Arjona y Subiela.—Página 307.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado a don Gato García Baquero y González, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Aduanas, Administrador de la de La Coruña, otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 307.

Otro nombrando Administrador de La Coruña, con la categoría de Jefe de

Administración de segunda clase, a D. Cecilio Aráez y Ferrando, Inspector central de los Impuestos especiales, con residencia en Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.—Página 307.

Otro ídem Inspector central de los Impuestos especiales, con residencia en Madrid, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. José María Illán y Clarés, segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con igual categoría y clase.—Página 307.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ricardo Ribera y Uruburu, Vista de la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 307.

Otro ídem Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Carlos Giner y Argüelles, Inspector de Muelles de la misma Aduana, con igual categoría y clase.—Página 307.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Bernardo Vasallo y Martínez, segundo Jefe de la de Vigo, con igual categoría y clase.—Página 308.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Vigo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Juan Pérez de la Fuente, Inspector de Muelles de la de Irún, con igual categoría y clase.—Página 308.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando incompatibles los cargos de Registrador de la Propiedad de Villadiego y Notario de Vich que posee D. Manuel María Gaitero, concediéndole quince días para que opte por uno de ellos.—Página 308

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando el puerto de Estallenchs (Baleares) para el embarque por cabotaje de maderas de pino y similares.—Página 308.

Otra ídem la playa de San Telmo (Baleares) para embarcar por cabotaje

madera en rollo, leñas y cortezas.—Página 308.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden aclarando en el sentido que se publica los artículos 4.º y 6.º del Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas, aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918.—Páginas 308 y 309.

Otra relativa a la implantación en la Dirección general de Administración del Centro general de Informaciones.—Páginas 309 y 310.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie oposición libre entre Veterinarios y Licenciados o Doctores en Medicina la provisión de las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Página 310.

Otra ídem id. id. entre Veterinarios la provisión de las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Página 310.

Otra nombrando a D. Alfredo Gil Muñoz Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Jaén.—Página 310.

Otra ídem a D. Daniel Luis Ortiz, Inspector de Primera enseñanza de León.—Página 310.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Las Palmas.—Página 310.

Otra disponiendo lleve aneja una efectiva la Cátedra de Electrológica y Radiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Páginas 310 y 311.

Otra disponiendo que D. Modesto López Otero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se encargue por acumulación de la Cátedra de Proyectos de conjuntos, primer curso.—Página 311.

Otra disponiendo se amortice la plaza de Catedrático numerario de Técnica

anatómica (primero y segundo cursos) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y que la mencionada enseñanza se explique por acumulación, encargándose de ella los Catedráticos de la citada Universidad D. Isidro Segovia y Corrales y D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno.—Página 311.

Otra nombrando a D. Pascual Bravo y Sanfelix Profesor auxiliar del cuarto grupo de la enseñanza artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 311.

Otra ascendiendo al número del Escalafón y sueldo que se mencionan a D. Pedro Muguruza y Otaño, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 311.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos concenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 311.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes Grupo 23.—Página 311.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 313.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior cuyas series y números que se mencionan.—Página 314.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Anunciando haber sido solicitada por D. Juan Torres Babí y D. Tomás Peset y Alexandre la permuta de sus cargos de Inspectores provinciales de Sanidad de Valencia y Guipúzcoa, respectivamente.—Página 314.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Reconociendo a favor del Ayuntamiento de Barbizana la parte de la herencia intestada de doña Marta Tarancón Expósito.—Página 314.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Florencio Porpeta en solicitud de que se ponga en vigor la

Real orden de 18 de Octubre de 1918, que se refiere a la reorganización de la enseñanza anatómica.—Página 314

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Página 315.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infeccio-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Página 315.

Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 315.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Las Palmas.—Página 315.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida.—Página 316.

Concediendo a D. Eduardo Rojas Vilches la excedencia de su cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Pontevedra.—Página 316.

Admitiendo como válidas las certificaciones presentadas por D. José Ruiz Jiménez, D. Salvador Sánchez Rodríguez y D. José Suárez Álvarez, referentes a las prácticas de enseñanza que han realizado, y declarando que todo alumno de la carrera del Magisterio residente en Ceuta puede realizar los dos cursos de prácticas reglamentarias en la Escuela municipal de dicha plaza.—Página 316.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra.—Página 316.

Nombrando a doña María de los Dolores González Blanco y Gutiérrez, Auxiliar de la Sección de Letras de la Es-

cuela Normal de Maestras de Cuenca.—Página 316.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 316.

AGUAS.—Otorgando a D. Teodoro de Oñate y tres más la concesión de un aprovechamiento de 2000 litros de agua por segundo del río Najerilla.—Página 317.

Autorizando a D. Antonio María de Saloaga y Amézaga para derivar 2.400 litros de agua por segundo del río Pas y del arroyo Troja.—Página 318.

Resolviendo el expediente incoado por el Director de la Electra Irán-Endara solicitando autorización para un aprovechamiento de aguas de la regata de Endara, en término municipal de Lescaca.—Página 319.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante primero del Cuerpo auxiliar de Minas.—Página 319.

Idem id. para proveer una plaza de Celador de Minas de tercera clase, vacante en el Cuerpo de Celadores de Policía minera.—Página 319.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Rectificación del Censo electoral social publicado en la GACETA del 10 de Septiembre próximo pasado.—Página 320.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBAUTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en el mes de Septiembre próximo pasado y los seis meses transcurridos del ejercicio de 1920-21.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón provisional de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala desde 1.º de Enero a 30 de Junio del año actual.

Portada para el tomo de las sentencias y autos antes mencionado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
E. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada muestra

de Mi Real aprecio al Sr. Alejandro Millierand, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de todo gasto, por su calidad de extranjero.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Sr. Jean Gout, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran

Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, por su calidad de extranjero.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Ramón Morenés y García Alesón, Conde del Asalto; a D. Manuel de Soto y Morillas, a D. Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Grea; a D. Pablo Soler y Guardiola, a D. Pedro Núñez Granés, a D. Francisco Serrat y Bonastre, a D. Bartolomé Such y Barber, a D. Blas Torroja y Monzó

D. Luis Gaztelu, Marqués de Echandía, y a D. Manuel Regueras López, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. José María Ruiz de Lihory, Barón de Alcahalí; de D. Emilio Antón e Iboleón, de don Ricardo Fernández Blanco, de D. José Carmona Ramos, de D. Gaspar Castaño, de D. Cristiano Arturo Heeren, Conde de Heeren; de D. Francisco Maestre, Conde de Salvatierra; de D. Mauricio Elorriaga y Tejada, de D. Victoriano Guisasola y Menéndez, de D. Ramón María Bremón y Gascó, respectivamente, según cuota reducida prevista en la ley de Presupuestos de 1920.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Anastasia Ruiz Lafuente, condenada a la pena de muerte por la Audiencia de Madrid en causa por asesinato:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Haciendo uso de la prerrogativa que me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta a Anastasia Ruiz Lafuente en la causa de que se deja hecha mención.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del

Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitida de derecho en beneficio de Vicente Díaz, sin segundo apellido, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de Orense en causa por asesinato:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Haciendo uso de la prerrogativa que me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta a Vicente Díaz en la causa de que se deja hecha mención.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Intendente de la Armada D. Manuel de Arjona y Subiela, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Galo García-Baquero y González, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Aduanas, Administrador de la de La Coruña, regéndole, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo a

la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Administración de la Aduana de La Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Cecilio Aráez y Fernando, Inspector central de los Impuestos especiales, con residencia en Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Inspector central de los Impuestos especiales, con residencia en Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José María Iñán y Clarés, segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ricardo Ribera y Uruburu. Vista de la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase,

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Inspector de almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Carlos Gerner y Argüelles, Inspector de Muelles de la misma Aduana, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Bernardo Vassallo y Martínez, segundo Jefe de la de Vigo, con igual categoría y clase. Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Vigo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Juan Pérez de la Fuente, Inspector de Muelles de la de Irún, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel María Gaitero, Registrador de la Propiedad de Villadiego y nombrado Notario de Vich, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 de la Ley Hipotecaria y 423 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar incompatibles ambos cargos y disponer que se dé al interesado un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta Real orden, para que opte por uno de ellos, advirtiéndole que si no lo manifiesta en dicho plazo se entenderá que opta por la Notaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1920.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el vecino de Palma de Mallorca don Matehor Roselló Mirro solicita se habilite el puerto de Estallenchs, sito en dicha isla, para el embarque por cabotaje de maderas de pino y similares;

Resultando que el interesado funda su petición en que necesitando extraer dichos productos del bosque de Puigxet y otros colindantes de su propiedad para trasladarlos a la aserradora de San Caliu de Galvia y al puerto de Palma se les irrogarían grandes perjuicios y gastos de no accederse a lo solicitado, pues la escasez de vías de comunicación y el costo excesivo de los transportes le dificultarían de un modo sensible la conducción de los productos que se mencionan a los sitios que se indican;

Vistos los informes emitidos, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia, favorables todos a la habilitación pretendida; y

Considerando que accediendo a lo que se solicita no se perjudican los intereses y servicios del Estado, beneficiándose, en cambio, los del tráfico industrial y comercial de aquella región.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el puerto de Estallenchs, término municipal de Andraitx (Baleares), para el embarque en régimen de cabotaje de madera de pino y similares, debiendo verificarse e intervenir los despachos por la Aduana subalterna de Andraitx, vigilándose las operaciones por la fuerza de Carabineros que presta sus servicios en el propio punto que se habilita y siendo obligación del interesado suministrar los medios que sean necesarios para facilitar los despachos de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde del Ayuntamiento de Andraitx (Baleares), en nombre y a petición de los propietarios de fincas rústicas situadas en el término de dicha villa D. Ramón Ros, D. Francisco Flexas y D. Matías Flexas, solicita se habilite el punto de la costa que se menciona, denominado playa de San Telmo, para el embarque, en régimen de cabotaje, de madera en rollos, leña y cortezas;

Resultando que los interesados fundan su petición en la falta de medios de comunicación entre las fincas del indicado punto y la villa y puerto de Andraitx y en las dificultades y gastos que

ello origina, con evidente perjuicio del tráfico comercial;

Vistos los informes emitidos, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia, favorables todos ellos a la solicitud formulada; y

Considerando que de accederse a lo solicitado no se perjudican los intereses y servicios del Estado, beneficiándose, en cambio, los de la agricultura e industria de aquella región, y facilitándose el abaratamiento de los productos de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el punto de costa del término de Andraitx, denominado playa de San Telmo, para el embarque, en régimen de cabotaje, de madera en rollos, leña y cortezas; debiendo verificarse e intervenir los despachos por la Aduana subalterna de Andraitx, vigilándose las operaciones por la fuerza de Carabineros que presta sus servicios en este puerto, y siendo de cuenta de los solicitantes el facilitar cuantos medios sean necesarios para los despachos de referencia;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Vista la instancia que elevan a este Centro los Sres. Pérez Martín y Compañía, E. Durán, Hijos de G. Uzurum, Paulino Agulo, G. Roder, Sucesores de E. Steinfeld y Francisco Casas, almacenistas de productos químicos y farmacéuticos, establecidos en esta Corte, unos con el carácter de Sociedades mercantiles y otros como comerciantes particulares, en súplica de que se les faculte para poder solicitar el correspondiente permiso especial para cada caso en que deseen importar en España los productos relacionados en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918, en fracciones menores de 500 gramos, o aquellos cuyo consumo es muy limitado, en proporciones menores aún de la cantidad expresada, a cuyo fin se comprometen a presentar en cada caso relación exacta de composición de la expedición, procedencia, Aduana por la

qual ha de introducirse, nombre del Agente que realice el despacho y destino a que se ha de dedicar la partida adquirida

Resultando que fundan su petición los solicitantes en que interpretado el Reglamento en el sentido de que la importación ha de hacerse en las cantidades y envases expresados, se ven precisados a servir los pedidos de pequeñas cantidades que hacen los farmacéuticos con los peligros consiguientes a estas preparaciones por personal no perito y con gran responsabilidad y graves consecuencias que pueden repercutir en la salud pública, y en que exigiéndose cantidades de 500 gramos para alcaloides de escaso consumo, se les obliga a importar productos en cantidades que difícilmente se consumen en todo el país y en envases no usados por los fabricantes, siendo extraordinariamente desproporcionados con su pequeña aplicación:

Visto el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918:

Considerando que el artículo 4.º del citado Reglamento preceptúa que la introducción del opio, sus extractos y marcos sólo podrá efectuarse en expediciones cuyo peso mínimo sea de tres kilogramos, y la de los alcaloides, mezclas de éstos y sus sales en el de medio kilogramo, y el 6.º que la introducción de la coca será en paquetes de tres kilogramos y de medio kilogramo la cocaína y la antipirina, sin precisar de una manera clara y terminante si ha de ser el paquete constituido por uno solo o por varios envases:

Considerando que la primera de las peticiones es una aclaración de los preceptos contenidos en el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas en el sentido de que se les faculte para que las expediciones cuya importación se les viene autorizando con arreglo al mencionado Reglamento puedan hacerse en envases de origen menores de tres kilogramos y de medio kilogramo, según se trate del opio, sus extractos y marcos, o de los alcaloides y mezclas de éstos y sus sales, que en nada perjudica al régimen fiscal impuesto a estas sustancias:

Considerando que se pide también que puedan importarse cantidades de menor peso que el de 500 gramos de los alcaloides de escaso consumo, modificación que está en desacuerdo con el espíritu y letra del Reglamento, así como también con lo dispuesto en la Convención internacional

del opio, que tienden a la vigilancia del empleo de estos productos:

Considerando que los argumentos que aduce los solicitantes son atendísimos y merecen especial atención en cuanto a como deben interpretarse los artículos 4.º y 6.º del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que los mencionados artículos 4.º y 6.º del expresado Reglamento se aclaren en el sentido de que no imponen la obligación de importar los referidos productos en envases de determinada magnitud, sino la de que las expediciones sean de ciento peso mínimo, pudiendo estar constituidas por envases de origen de cualquier peso, pero de tal suerte, que si se trata del opio o sus derivados y de la coca del Perú, no sea la expedición inferior a tres kilogramos, y si se trata de alcaloides del opio, cocaína y antipirina, no sea inferior a 500 gramos la cantidad que constituya la expedición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señores Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, bajo los epígrafes "Gastos diversos de Beneficencia, artículo 1.º, Impresiones e investigaciones", se destinan 10.000 pesetas para todos los gastos del Centro general de Informaciones. Este servicio no se halla aún establecido, y es indispensable que se proceda debidamente a su implantación, concediéndole toda la importancia que el legislador le ha atribuido al dotarlo con la consignación suficiente para su funcionamiento.

Tal importancia, en efecto, pronto será notoria, pues las informaciones de dicho Centro, unidas a las que practiquen las Juntas de Beneficencia actuando como Centros provinciales, permitirán a esa Dirección general, por medio de sus publicaciones, difundir en el país el conocimiento de cuanto más pueda afectar al interés público respecto a la organización benéfica en España y a todo lo que se refiere al modo y forma como cumplen sus fines las Instituciones caritativas.

Y, además, ha de colaborar en la labor que está confiada al Servicio de Inspección técnica.

Es indudable, al propio tiempo, que, como garantía de acierto, debe encomendarse el cometido del nuevo Centro a funcionarios de este Ministerio que tengan ya acreditada la competencia exigible.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se instale y organice el Centro general de Informaciones benéficas, con carácter técnico y permanente, bajo las inmediatas órdenes de V. I. como Director general de Administración, y como un Negociado de la Sección 5.ª de Beneficencia particular.

2.º Al Centro general de Informaciones benéficas corresponderá:

A) Proponer las resoluciones oportunas a fin de que cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia pueda actuar como Centro provincial de Informaciones para los pobres o necesitados de las Instituciones benéficas que radican en el respectivo territorio de cada Junta.

B) Recabar de las Juntas provinciales, Instituciones, Asociaciones, Patronatos, Autoridades y Oficinas públicas, cuantos datos y antecedentes se consideren útiles como elementos informativos de todos los servicios de Beneficencia.

C) Clasificar y ordenar tales datos y antecedentes en ficheros informadores.

D) Dar a conocer, en la variedad de sus aspectos, el total impulso de la actuación benéfica nacional y el de cada grupo de Instituciones de una misma clase, por medio de informaciones generales, que deberán ser impresas y distribuidas con cargo a la cantidad consignada para publicaciones de la Dirección, en el párrafo 2.º, capítulo 6.º, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio:

E) Ejecutar, en distintas horas de las ordinarias de despacho, con los materiales que le sean suministrados por las Secciones de Beneficencia y por la Inspección técnica, los trabajos conducentes para que dicha Inspección proceda, por sí misma, a la publicación anual del Apéndice estadístico, y a la que debe verificarse periódicamente de cuadros comparativos de todos los servicios, así como a las de refundición de la Estadística e Índice.

F) Facilitar, en cada caso, a la Inspección técnica de Beneficencia cuantos datos posea el Centro de Informaciones que puedan contribuir a la función investigadora de la Inspección, o servir de base a las propuestas que

Esta estimó acertado formular para la coordinación debida en el cumplimiento del fin benéfico de aquellas Instituciones o servicios que tengan un objeto análogo.

3.º Nombrar Jefe del Centro general de Informaciones al Jefe de Negociado D. Enrique Sandino y Agudo, el cual tendrá directa mente a su cargo la organización de todos los servicios, con facultades propias en el régimen y ejecución de los trabajos. A éstos les prestará su cooperación, en la medida de lo posible, el personal administrativo, ya especializado, en esta fecha adscrito a los servicios de Beneficencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Administración.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto vigente las cantidades suficientes para proveer en propiedad las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, que han venido desempeñándose por acumulación por Profesores numerarios, conforme a lo establecido en la 1.ª disposición transitoria del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; habiendo variado la situación en que estas Cátedras se encontraban, pueden, por tanto, ser provistas en propiedad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre Veterinarios y Licenciados o Doctores en Medicina la provisión de las Cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, dotadas cada una de ellas con el haber anual de pesetas 4.000, y 1.000 más, por razón de residencia, para la de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto vigente las cantidades necesarias para proveer en propiedad las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, que han venido desempeñándose por acumulación por Profesores numerarios, conforme a lo establecido en la 1.ª disposición transitoria del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; habiendo variado la situación en que estas Cátedras se encontraban, pueden, por tanto, ser provistas en propiedad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre Veterinarios la provisión de las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, y 1.000 más, por residencia, para la de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase a otro destino, una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Jaén, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Alfredo Gil Muñoz, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 13 de la lista para la adjudicación de vacantes de Inspectores y Pedagogía formada al acabar el curso de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase a otro destino, una plaza de Inspector de Primera enseñanza en León, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49

del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de León, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Daniel Luis Ortiz, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 12 de la lista para la adjudicación de las vacantes de Inspectores y Pedagogía, formada al acabar el curso de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Las Palmas a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos la Cátedra de Electrología y Radiología en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y nombrado por Real orden de 27 de Julio último el Catedrático que ha de dar esa enseñanza, acude éste al Ministerio en solicitud favorablemente informada por el Decano respectivo, pidiendo que se le den los medios necesarios para que sea útil su labor en forma de Clínica, Laboratorio, consulta, etc., y dado el carácter eminentemente práctico que debe tener la enseñanza de dicha disciplina.

Atendiendo a las razones que en la aludida instancia se aducen y a las que expone el Decano de la Facultad de Medicina en su citado informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que la Cátedra de Electrología y Radiología lleve aneja una Clínica, a cuyo fin cuidará el Rector de la Universidad Central, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, de hacer una distribución adecuada de

las clínicas hospitalarias, para que la enseñanza de Electrológica y Radiología cuente con el material de enfermos conveniente, así como también del Laboratorio y local de consulta que la son necesarios para que la labor docente pueda tener toda su eficacia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor numerario de la referida Escuela, D. Modesto López Otero, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Proyectos de conjuntos, primer curso, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Enero último.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la plaza de Catedrático numerario de Técnica anatómica (primer y segundo cursos) de la expresada Facultad, disponiendo al propio tiempo que la mencionada enseñanza se explique por acumulación, quedando encargados de ella los Catedráticos numerarios de la citada Universidad D. Isidro Segovia y Corrales y D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno, que disfrutarán cada uno la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pascual Bravo y Sanfeliú Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Enseñanza artística, que comprende las asignaturas de Proyectos de conjuntos, primero y segundo cursos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección octava del Escalafón de Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea ascendido D. Pedro Muguruza y Otaño al número 27 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, que percibirá desde el día 1.º de Agosto último, fecha en que tomó posesión de su cargo de Catedrático de la referida Escuela en virtud de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Alvarez natural de Barcelona, hijo de José y Marcelina, ocurrido en Méjico.

Madrid, 19 de Octubre de 1920.—  
El Subsecretario, E. de Palacios

El Cónsul de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Nicanor Corea, natural de Concejón, provincia de Oviedo, ocurrido en la Casa de Beneficencia española de San Luis de Potosí.

Madrid, 19 de Octubre de 1920.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

#### GRUPO 23

##### DEL NUMERO 740 AL 768

**ALEMANIA.**—Estaciones radiogonómicas.—Avis aux Navigateurs número 19|1.006. Paris, 1920.

Núm. 740.—Los buques que deseen radiogonometrar su situación en el mar del Norte podrán llamar en adelante a Wilhelmshaven (K A N) y no como antes (F U L).

La estación de Wilhelmshaven, situada por 53° 31' N. y 8° 9' E. de Gw., no contesta más que a las peticiones de marcación radiogonómicas, con exclusión de cualquier otra señal de T. S. E.

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE Y MAR DEL NORTE

**ESCOCIA.**—Canal Caledonian.—Noticias.—Notice to Mariners núm. 762. Londres, 1920.

Núm. 741.—El canal "Caledonian" estará cerrado al tráfico, para efectuar en él reparaciones, hasta el 23 de Julio de 1920.

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**FRANCIA.**—Brest.—Insenada de Bertheaume.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 19|1.005. Paris, 1920.

Núm. 742.—En la ensenada de Bertheaume se ha colocado para experiencias una boya luminosa en el punto determinado por las siguientes enfilaciones:

- 1.º Faro del Petit Minou con la punta a tierra del Grand Minou.
- 2.º Semáforo de Creach'Meur con el centro del arco del Castillo de Bertheaume.

Esta boya proyecta sobre la playa de Bertheaume un haz luminoso sobre un ángulo de 20°. En cualquier otra dirección no es luminosa.

**ISLAS AZORES.**—Bahía de Horta.—Boyas.—Notice to Mariners número 675. Londres, 1920.

Núm. 743.—La boya de cable que estaba fondeada a 800 metros al NE. del extremo del muelle del puerto de Horta se ha trasladado, encontrándose ac-

tualmente a 550 metros y 44° de la luz que marca el extremo del malecón. Una segunda boya de cable pintada de "verde" se ha fondeado a unos 1.400 metros y 88° de la citada luz.

**AFRICA.—Bahía del Galgo.—Boyas.—**  
Avis aux Navigateurs núm. 19|1.028.  
París, 1920.

Núm. 744.—Las dos boyas cónicas que marcaban el banco del Galgo han sido arrastradas por el mar: una de ellas se colocará en breve en el emplazamiento de la boya al Sur del banco.

#### CANAL DE LA MANCHA

**INGLATERRA.—Plymouth Sound.—**  
Río Saint German.—Baliza luminosa.—Notice to Mariners núm. 722.  
Londres, 1920.

Núm. 745.—En el río Saint German (o Lynher) se ha encendido una luz fija "roja" sobre un pilar frente a la punta Sandacre.

**Spithead.—Obstáculo.—Boya luminosa.—**  
Notice to Mariners núm. 732.  
Londres, 1920.

Núm. 746.—Los dos pilares de cemento armado situados a 450 metros y 177° del fuerte Noman's se han quitado. La boya "roja" luminosa fondeada hacia el Sur será retirada.

Se ha suprimido la prohibición del paso entre el fuerte Noman's y la boya.

**Spithead.—Fondeadero prohibido.—**  
Notice to Mariners núm. 723.  
Londres, 1920.

Núm. 747.—Está prohibido fondear o pescar en un radio de 200 metros alrededor del punto situado a 1.350 metros y 220° de la luz encendida en el fuerte de Spit.

**Owers.—Naufragio.—Boya.—**  
Notice to Mariners núm. 719.  
Londres, 1920.

Núm. 748.—Se han extraído los restos que se encontraban a 6,25 millas al Este del barco-faro "Owers".

Se ha retirado la boya "verde" que estaba fondeada a unos 200 metros al Sur de dichos restos.  
Aviso núm. 415 de 1919.

**Littlehampton.—Naufragio.—Boya.—**  
Notice to Mariners núm. 729.  
Londres, 1920.

Núm. 749.—A unos 75 metros al Sur de los restos del "Glenlee", por los 50° 40' 30" N. y 0° 34' W. de Gw., se ha fondeado una boya "verde".

**FRANCIA.—Desembocadura del Orne.—**  
Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 19|1.004.  
París, 1920.

Núm. 750.—Se han introducido las siguientes modificaciones en el balizamiento de la entrada del Canal del Orne:

1.° La boya "negra" con mira cilíndrica núm. 1 se encuentra actualmente a 700 metros del extremo Norte de las piedras que forman la cimentación Este, y en su prolongación.

2.° La boya "roja" con mira cónica número 2 se encuentra ahora a 720 metros de la baliza del extremo Norte de las piedras que forman la cimentación Oeste, y a 180 metros al Este de su prolongación.

3.° La boya "roja" con mira cónica número 4, que se había suprimido en

1918, se ha fondeado a 50 metros al Norte de la línea que une los extremos de las dos cimentaciones, y a 160 metros al Este de la prolongación de las piedras que constituyen la cimentación Oeste.

#### MAR DEL NORTE

**HOLANDA.—Zeegat de Goeree.—Boya luminosa.—**  
Avis aux Navigateurs número 19|1.012.  
París, 1920.

Núm. 751.—La boya luminosa con silbato "Hinder-Ribben" aparece actualmente con luz "blanca" de ocultaciones cada 5 "segundos" (luz, 2,5 "segundos"; ocultación, 2,5 "segundos").

**ALEMANIA.—Weser y Elba.—Canal Eitzenloch.—**  
Noticias.—Avis aux Navigateurs núm. 19|1.013.  
París, 1920.

Núm. 752.—El canal Eitzenloch, entre el Elba y el Weser está cegado y es impracticable a los buques.

El canal a seguir a través de los Watten es actualmente el "Buchtloch", que desemboca algo más al Norte de lo que indican las cartas.

La boya-baliza "Eitzenbalge" toma el nombre de "Buchtloch" y se fondeará a la entrada del canal de este nombre. Este quedará marcado con unas perchas.

**Elba.—Buchtloch.—Eitzenbalge.—Boyas.—**  
Avis aux Navigateurs número 19|1.014.  
París, 1920.

Núm. 753.—Se ha retirado la boya "Eitzenbalge". Por los 53° 56' N. y 8° 35' E. de Gw. se ha fondeado provisionalmente una pequeña boya con fajas "rojas" y "negras" marcada "Buchtloch".

**INGLATERRA.—Proximidades de Lowestoft.—**  
Naufragio.—Notice to Mariners núm. 720.  
Londres, 1920.

Núm. 754.—A 50 metros al Este de unos restos sobre el "Newcome Sand" se ha fondeado una boya "verde".  
Situación aproximada: 52° 25' N. y 1° 46' E. de Gw.

**Banco Would.—Naufragio.—**  
Notice to Mariners núm. 627.  
Londres, 1920.

Núm. 755.—Al Este de unos restos de naufragio, por los 52° 45' 22" N. y 1° 42' 15" E. de Gw. se ha fondeado un barco indicador que muestra una luz fija "blanca".

En las proximidades del barco-faro se ha fondeado una boya "verde".

#### MAR DE IRLANDA

**INGLATERRA.—Bahía de Cardigan.—**  
Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 19|1.024.  
París, 1920.

Núm. 756.—La boya luminosa con campana "Sarn Badrig" ha sido arrastrada por el mar; en breve será colocada en su emplazamiento.

#### MAR MEDITERRANEO Y MAR DE MARMARA

**Dardanelos.—Barco-faro.—Boya.—**  
Naufragio.—Notice to Mariners número 667.  
Londres, 1920.

Núm. 757.—1.° El buque "Firmau" fondeado al Sur de la punta Nagara se ha retirado definitivamente.

2.° A unos 1.900 metros y 238° de la luz de Tchavaak Kalesi se ha fondeado una boya.

3.° A 1.070 metros y 193° del faro de Nagara Kalesi se encuentran los restos de un buque, emergiendo los dos palos unos dos metros.

#### MAR ADRIATICO

**Barco-faro.—**  
Avvisi ai Naviganti número 62|183.  
Génova, 1920.

Núm. 758.—En la parte central del Alto Adriático, por los 45° 5' 30" N. y 12° 59' 24" E. de Gw. se ha fondeado un barco-faro pintado de "rojo", cuyo palo en celosía muestra una luz "roja" de un relámpago cada 2 "segundos" (relámpago, 1,5 "segundos"; ocultación, 0,5 "segundos"), con 5,5 metros sobre el nivel del mar y un alcance de seis millas.

#### OCEANO INDICO

**ESTRECHO DE MALACA.—Puerto de Penang.—**  
Balizamiento.—Baliza luminosa.—Notice to Mariners número 698.  
Londres, 1920.

Núm. 759.—En el emplazamiento de la antigua baliza se ha establecido otra luminosa con fajas horizontales "negras" y "blancas", mira esférica y luz fija "blanca".

Situación aproximada: 5° 24' 20" N. y 100° 20' 50" E. de Gw.

Se ha fondeado la boya cónica "blanca" núm. 2 por 5° 23' 23" N. y 100° 21' 30" E. de Gw.

**GOLFO DE ADEN.—Boyas.—**  
Notice to Mariners núm. 730.  
Londres, 1920.

Núm. 760.—Las dos boyas unidas provisionalmente al cable telegráfico Aden Bombay se han retirado.

Aviso núm. 598 de 1920.

**Rada de Zeila.—Balizamiento.—**  
Notice to Mariners núm. 706.  
Londres, 1920.

Núm. 761.—1.° Se han retirado las siguientes boyas:

a) Boya cónica "roja" marcando el contorno Este de la isla Aibat.

b) Boya plana "negra" con fajas verticales "blancas" y "negras" fondeada delante del extremo Norte del Arrecife del Canal.

2.° La boya cónica "negra" terminada en un palo y un tambor "blanco", fondeada hacia el Norte del extremo Norte del banco Shab Filfil, se ha fondeado a 900 metros al Sur de su posición sobre la carta, a 7,3 millas y 120° de la baliza de la isla Aibat.

#### OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

**ESTADOS UNIDOS.—Portland.—Boya luminosa.—**  
Notice to Mariners número 14|1.074.  
Washington, 1920.

Núm. 762.—En el extremo Norte del Standford Ledge se ha establecido la boya "negra" núm. 5 con luz "blanca", de una ocultación cada 10 "segundos" (luz, 5 "segundos"; ocultación, 5 "segundos").

Situación aproximada: 43° 39' 30" N. y 70° 14' W. de Gw.

**ISLA BAHAMA.—Puerto de Nassau.—**  
Luces.—Notice to Mariners núm. 680.  
Londres, 1920.

Núm. 763.—En el puerto de Nassau se han establecido dos faros de enfilación constituidos por postes: el anterior se ha instalado en la Explanada, a unos 400 metros y 68° del obelisco, y el faro posterior, a 116 metros y 174° del anterior. Las luces son permanen-

tes. Su enfilación al 174° conduce, atravesando la barra, a la entrada del puerto.

Luz anterior: Fija "roja", con 5 metros de altura y alcance de 4 millas.

Situación aproximada: 25° 5' N. y 77° 22' 30" W. de Gw.

Luz posterior: Fija "roja", con 8,5 metros de altura y 4 millas de alcance.

**REPUBLICA ARGENTINA. — Bahía Blanca.**—Banco.—Boyas.—Notice to Mariners núm. 618. Londres, 1920.

Núm. 764.—La parte NW. del banco del Este se extiende cada vez más hacia el Oeste, por cuya causa tiende a unirse con el banco del Oeste. Los buques no deben tratar de pasar entre estos dos bancos.

A 0,5 millas al Sur de la entrada del canal dragado que conduce al puerto militar se ha fondeado una boya plana con mira esférica.

Situación aproximada: 38° 50' S. y 62° 5' 12" W. de Gw.

Se ha fondeado una boya cónica "roja", con mira cónica, a un cuarto de milla al NE. de la anterior para marcar el banco a la entrada del Arroyo Pareja.

**GOLFO DE MEJICO**

**ESTADOS UNIDOS.—Pasa del Misisipi.** Profundidades.—Avis aux Navigateurs núm. 19|1.031. París, 1920.

Núm. 765.—Las profundidades comprobadas el 24 de Marzo de 1920 en las pasas Sur y SW. del Misisipi han sido de 9'75 metros y 5,2 metros, respectivamente.

Aviso núm. 555 de 1920.

**Río Misisipi.—Luces.—Faros.—Notice to Mariners núm. 14|1.101.** Washington, 1920.

Núm. 766.—El nuevo faro del Bayou Grand Liard está constituido por una torre "blanca", en esqueleto, sobre zócalo de cemento. La altura de la luz sobre el nivel del mar es 11,7 metros.

Situación aproximada: 29° 20' 30" N. y 89° 29' W. de Gw.

El nuevo faro de Old Quarantine consiste en una torre en esqueleto "blanca" sobre un zócalo de cemento. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 11,4 metros.

**MAR DE LAS ANTILLAS**

**HAITI.—Bahía de los Cayos.—Prácticos.**—Notice to Mariners número 14|1.104. Washington, 1920.

Núm. 767.—Según comunica el Capitán de la goleta "Charles Whitemore", no puede contarse con tener servicio de práctico en la bahía de los Cayos; en consecuencia, los buques maniobrarán prudentemente, evitando tomar la entrada durante la noche.

**CATEGORIAS DE MINAS**

**MAR MEDITERRANEO**

**ZONA V**

Núm. 768.—853 M.—Corrección número 1 al aviso 351 M (739 de 1920).

Título II. Italia, Costa Sur.—Añadir a continuación de la sección C. Cotrone: Para entrar en el puerto Norte ("Porto Nuovo") los buques deben aproximarse por el Sur y tener cuidado de mantenerse a 1.000 metros del muelle.

Título III. Adriático, Costa Oeste.—

A la sección a) "Bari", añadir: ax) "Otranto". Una red portaminas sumergida a 10 metros se extiende sobre la línea que une Otranto con Fano, entre los puntos 40° 4' N. y 18° 41' E. de Gw. y el situado a 3 millas de Fano. No se puede fondear ni pasar a menos de 10 millas a uno y otro lado de esta línea. Título IV. Adriático Superior. Sección d), "Ancona". Párrafo 3.º Suprimir el fin del párrafo a partir de "Al Norte de esta línea navegar..."

Título V. Adriático Costa Este.—1.º Suprimir la sección b). "Canal de Lesina". Este canal está abierto a la navegación.

2.º Suprimir la sección f) y reemplazarla por

f) "Gravosa".—El paso entre la isla "Calamotta" y la roca "Daksa" es peligroso. Los buques con destino a Gravosa buscarán el punto de 42° 39' N. y 18° 1' E. de Gw. y tomarán un práctico. Está prohibido continuar la derrota sin práctico. El puerto no está abierto más que de día.

3.º Sección g) "Cattaro".—Añadir: Se debe tomar práctico en el punto 42° 21' N. y 18° 8' E. de Gw. Queda prohibido ir más lejos sin práctico. El puerto está abierto solamente de día.

4.º Después de la sección h) "Dulcigno" y "Cabo Lahgi", añadir:

hx) "San Juan de Medua".—Los buques con destino a este puerto tomarán el punto situado a 7 millas y 270° de la punta "Menders". De aquí harán derrota al 90° sobre este punto, y seguirán la costa tan cerca como sea posible. Se puede, bajo petición, encontrar práctico cerca del puerto. Este no está abierto más que de día.

6.º Sección l) "Valona", añadir: del punto situado a 3 millas y 225° del "Cabo Linguetta" arrumbar al 45°. Seguir después la costa a menos de 200 metros hasta estar a través con la punta Carlovez. Arrumbar en seguida al fondeadero, pasando entre la boya luminosa Aga (con destello "verde") y tierra.

El Director general, Manuel Pasquín.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

**LOTERÍA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de los 1.673 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Poblaciones.
7.336	150.000	Madrid, Barcelona.
9.515	70.000	Sevilla, Madrid.
10.611	35.000	Madrid, Madrid.
32.675	15.000	Madrid, Lugó.
27.092	3.000	Barcelona, ídem.
7.900	3.000	Sevilla, Palma de Mallorca.
17.932	3.000	Badajoz, Barcelona.
31.814	3.000	Barcelona, Madrid.
31.923	3.000	Oviedo, ídem.
23.274	3.000	Zaragoza la Real, Valencia.

Números.	Premios. — Pesetas.	Poblaciones.
13.089	3.000	Jerez de la Frontera, ídem.
1.228	3.000	Luarca, Barcelona.
11.419	3.000	Málaga, Valencia.
16.248	3.000	Barcelona, ídem.
21.090	3.000	Vigo, Sevilla.
13.646	3.000	Madrid, ídem.

Madrid, 21 de Octubre de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1993, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Andrea Serrano Castrosana, Antonia Margüenda Monárriz, Josefa Terrasa Hernández, Manuela de la Peral García, María Clotilde Campillo Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Octubre de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Noviembre de 1920.

Ha de constar de cinco series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose pesetas 622.440 en 1.431 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
10 de 1.500 .....	15.000
1.214 de 300 .....	364.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero....	29.700
99 ídem de 300 ídem, ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem, para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 520 ídem, ídem, para los del premio tercero .....	1.040
<b>1.431</b>	<b>622.440</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior a los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1,

su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio eguado.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior, series A, números 85.914 y 88.158; B, número 305; G, números 2.839, 3.232, 5.096, 5.262, 5.543, 5.798, 5.799, 5.805, 11.860, 14.885 y 21.580, y H, número 15.106, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Dirección general en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los mencionados cupones, conforme a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Octubre de 1920.—El Director general: P. O., Moisés Aguirre.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose presentado en este Ministerio dos instancias suscritas, respectivamente, por los actuales Inspectores provinciales de Sanidad, de Valencia y Guipúzcoa, D. Juan Torres Babi y D. Tomás Peset y Aleixandré, en solicitud de que les sea autorizada la permuta de sus cargos,

Esta Inspección general ha acordado anunciarlo por término de veinte

días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de 27 de Agosto último, por si los Inspectores provinciales de Sanidad, con número anterior, tienen algo que oponer a la pretensión de dichos señores.

Madrid, 20 de Octubre de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Visto este expediente, y resultando que la Delegación de Hacienda de Navarra, que remitió copia del auto de declaración de herederos abintestato de doña Marta Tarancón Expósito, domiciliada en Barbinzana (Navarra), del que aparece fué tramitado el expediente de declaración de herederos abintestato, por auto del Juzgado de primera instancia de Tafalla, que conoció del asunto, declarándose al Estado como heredero de la causante:

Resultando que en 30 de Agosto se dictó una Real orden por el Ministerio de Hacienda, por la que, teniendo en cuenta la declaración del heredero a favor del Estado, y el haberse practicado la liquidación del caudal, que dió por resultado la constitución de un depósito en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Navarra, importante 186,05 pesetas, se resolvió la distribución de dicha suma, en partes iguales, a cada uno de los Ministerios de la Gobernación e Instrucción pública:

—Considerando que dictada la Real orden, se está en el caso de hacer la aplicación de la respectiva cantidad que corresponde a este Ministerio, conforme a las prescripciones del artículo 956 del Código civil y Real decreto de 5 de Noviembre de 1918:

Considerando que la mencionada suma de 93,02 pesetas ha de destinarse a sufragar gastos de Instrucción pública, gratuita municipal, del domicilio del causante:

Considerando que conforme al artículo 63, regla 5.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, los bienes depositados a favor de la Instrucción pública habrán de aplicarse al pueblo de Barbinzana, y que a dicho efecto el Ayuntamiento habrá de hacerse cargo de la mitad de esta herencia, o sean 93,02 pesetas, que están depositadas en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Navarra a disposición de este Ministerio, para cuya circunstancia ha de entenderse autorizada la Corporación municipal, la que habrá de dar cuenta de la inversión de dicha suma a este Centro:

Considerando que para que el Ayuntamiento de Barbinzana no encuentre obstáculos para hacerse cargo de esta suma, habrá de comunicarse esta resolución a la Dirección general del Tesoro a los efectos procedentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la suma de 93,02 pesetas a que asciende la parte que de la herencia intestada de doña Marta Tarancón

Expósito, ha de destinarse a fines de Instrucción pública, se reconozca a favor del Ayuntamiento de Barbinzana, localidad donde la causante tuvo su domicilio.

2.º Que dicho Ayuntamiento destine la cantidad a mejorar la enseñanza pública, gratuita y municipal del citado pueblo.

3.º Que se autorice al Ayuntamiento de Barbinzana para retirar la expresada suma de la sucursal de la Caja de Depósitos de Navarra, donde se halla depositada, con la obligación de dar cuenta a este Ministerio de la inversión de la misma; y

4.º Que de este acuerdo se dé cuenta al Ministerio de Hacienda para que surja sus efectos en la Dirección general del Tesoro público.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con ocasión de una instancia de D. Florencio Porpeta, Catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en solicitud de que se ponga en vigor la Real orden de 18 de Octubre de 1918, que se refiere a la reorganización de la enseñanza anatómica, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Florencio Porpeta, Catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de Madrid, solicita:

1.º Que se ponga en vigor la Real orden de 18 de Octubre de 1918, que se refiere a la reorganización de la enseñanza anatómica.

2.º Que en su consecuencia se amortice la Cátedra vacante de Técnica anatómica, como se ha hecho en otras Universidades.

3.º Que se le adjudique como acumulación la enseñanza de la Técnica anatómica correspondiente al curso de Anatomía que desempeña, en la forma que determina la referida Real orden de 18 de Octubre de 1918; y

4.º Que se tramiten dichas resoluciones con la posible urgencia a fin de que puedan implantarse antes de 1.º de Octubre:

Resultando que el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio informan desfavorablemente:

Resultando que el Claustro de la Facultad de Medicina de Madrid, en sesión celebrada el día 25 del actual, y a propuesta de los señores Maestro, Ramón y Cajal, Mollá, Olivares, Forns Loza y Rodríguez Pinilla, acordó la necesidad de que, en lugar de anunciar la vacante de Técnica anatómica, se considerara como tal la de Anatomía, que está en la actualidad acumulada al Doctor D. Florencio Porpeta, Catedrático de Anatomía, segundo curso, y que la de Técnica anatómica, primero y segundo curso, se diera acumulada por mitad, y respectivamente, a los dos Catedráticos de Ana-

tomía, resultando cada una de ellas como Cátedra de Anatomía, primer curso, con Técnica anatómica, primer curso, y Cátedra de Anatomía, segundo curso, con Técnica anatómica, segundo curso, al igual que se hace en otras Facultades de Medicina del Reino, y que dichos Catedráticos turnaran en la enseñanza de los dos cursos teórico-práctico de Anatomía y Técnica anatómica:

Resultando que de este acuerdo se deduce la supresión de la Técnica anatómica como Cátedra aislada y única y que se mantenga su enseñanza, acumulándola a los dos Catedráticos de Anatomía que deben subsistir:

Resultando que las Facultades de Barcelona, Valladolid, Valencia, Salamanca y Madrid, únicas en que han ocurrido vacantes de Técnica anatómica, han acordado la acumulación de esta asignatura al Catedrático de Anatomía:

Vistas las Reales órdenes de 11 de Junio y 18 de Octubre de 1918; 1.º y 21 de Febrero y 20 de Agosto de 1919, y de 16 de Enero de 1920 y Real decreto de 21 de Mayo de 1919:

Considerando el acuerdo del Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y los de las Facultades de Medicina de Barcelona, Valladolid, Valencia y Salamanca,

Esta Comisión tiene el honor de proponer:

1.º Que la Cátedra de Técnica anatómica que ha quedado vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, sea suprimida y que su enseñanza permanezca, pero acumulándola por mitad a los dos Catedráticos de Anatomía.

2.º Que se acumule al Catedrático de Anatomía D. Florencio Perpetua un curso de Técnica anatómica correspondiente al curso de Anatomía que expulique."

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 1.000 más, en concepto de residencia, para la de Madrid.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley

de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título de Veterinario o Licenciado o Doctor en Medicina, o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión, en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 1.000 más, en concepto de residencia, para la de Madrid.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 19 de Octubre de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen

o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior Normal del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

#### 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concurrentes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 8 de Octubre de 1920.—El Director general, Poggio. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Rojas Vilches,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia de su su cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Pontevedra, con arreglo a lo que dispone la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la comunicación de V. S., fecha 4 del corriente, elevando consulta acerca de la petición formulada por el alumno de enseñanza libre, residente en Larache, D. José Ruiz Jiménez de Vélez, y acerca de la petición de varios musulmanes e israelitas que viven en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, solicitando instrucciones relacionadas con la forma en que han de realizar las prácticas de enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admitan como válidas las certificaciones presentadas por D. José Ruiz Jiménez, D. Salvador Sánchez Rodríguez y D. José Suárez Álvarez, referentes a las prácticas de enseñanza que han realizado, y respecto a la segunda parte de la consulta, que todo alumno de la carrera del Magisterio, residente en Ceuta, puede realizar los dos cursos de prácticas reglamentarias en la Escuela Municipal de dicha plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919.

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida plaza, por término de cinco días na-

turales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA, en turno de concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de dibujo que desempeñen plaza en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará, para su provisión, a las siguientes reglas:

1.ª Será circunstancia de preferencia entrar los concurrentes, el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito, tendrán derecho preferente los que hubiesen ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiese obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado de veinte días, acompañadas de sus hojas de servicios, documentos que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En virtud de lo dispuesto en el número primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a doña María de los Dolores González Blanco y Gutiérrez, Maestra Normal, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, donde ha terminado su carrera al finalizarse el curso académico de 1919 a 1920, siendo calificada con el número 2 de la lista de prelación de la Sección de Letras.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad Central.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CARRETERAS — CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del tramo 3.ª, trozo tercero de la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Di-

rección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Cristóbal Torrealba Guillén, que licito en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras el 31 de Marzo de 1924, y por la cantidad de 368.120,64 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 394.887,13 pesetas, la baja de 8.766,49 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel. Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga.

#### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la susta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Blanca a su estación, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Bruno Bañegas, vecino de Fuente Alamo, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.648,71 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.648,71 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. José Bruno Bañegas, vecino de Fuente Alamo.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Teodoro de Oñate y Reinares, D. Buenaventura Alonso Grijalba, D. Pelegrín Noguera Zangroniz y D. Galo Martínez Lázaro, todos vecinos de Nájera, coparticipes por iguales partes proindiviso de un antiguo molino harinero, actualmente abandonado, emplazado en la margen izquierda del río Najerilla, aguas abajo de Nájera, paraje llamado "El Soto", pidiendo autorización para aprovechar, derivándola del río Najerilla, en término municipal de Nájera, 2.000 litros por segundo, y destinarlos, merced a un salto de 11 metros, a la producción de fuerza motriz para usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por

Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de 6 de Febrero y 31 de Mayo de 1919, a los efectos de presentación de proyectos en competencia y admisión de reclamaciones, ningún proyecto en competencia fué presentado ni reclamación en el plazo dado al efecto:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro manifiesta no afecta el aprovechamiento solicitado al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se acuerda de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones propuestas no hay inconveniente en otorgar la concesión, y ninguna reclamación fué presentada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. Teodoro de Oñate Reinares, por sí y en representación de D. Buenaventura Alonso Grijalba, D. Pelegrín Noguera Zangroniz y D. Galo Martínez Lázaro, la concesión de aprovechamiento de 2.000 litros de agua del río Najerilla, por segundo de tiempo, para la producción, merced a un salto de 11 metros, de energía eléctrica aprovechable en usos industriales, con sujeción estricta al proyecto presentado por los peticionarios y firmado en Logroño el 20 de Febrero de 1919 con el Ingeniero de Minas D. Sebastián Sáez de Santa María, en cuanto no se oponga a las condiciones generales de la ley de Aguas vigente, Instrucción y particulares siguientes.

2.ª En la toma de agua no se hará más captación que la indicada en la condición primera, y para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

3.ª La presa vertedero se emplazará en el sitio que se indica en el proyecto y que está marcado en el terreno con un trazo marcado en la roca arenisca de la ladera izquierda, dejando la coronación cinco metros y tres centímetros (5,03) más baja que dicho trazo, y se dejará referida a una placa de hierro con la señal correspondiente, que se empolará en un punto cercano y fijo del terreno, para que en todo tiempo sea fácil su comprobación; altura de coronación que no deberá alterarse en modo alguno en las reparaciones de la presa que puedan ser necesarias en lo sucesivo.

4.ª La casa de máquinas se situará en el sitio que se indica en el proyecto, y las aguas, una vez aprovechadas en el salto utilizable, verterán parte de ellas en la prolongación de la antigua conducción, que será el caudal a que tengan derecho los de aguas abajo, utilizando dicha conducción, y el resto serán devueltas al río; tanto unas como otras sin mezcla ni contaminación alguna, o sea en el mismo estado de pureza que al tomarlas.

5.ª Se establecerá una rejilla delan-

te de la compuerta de toma en la presa, un aliviadero de superficie en el punto del canal que se juzgue más conveniente al ejecutar la obra, pero procurando sea todo lo más próximo posible a la toma, otro aliviadero de superficie en el depósito regulador y de puesta en carga, y una compuerta a la entrada de la tubería forzada en el depósito regulador anteriormente citado.

6.ª Queda obligado el concesionario a respetar en todo tiempo los derechos al riego que existan, como asimismo los del molino situado a 300 metros aguas abajo del aprovechamiento que se concede.

7.ª Queda obligado el concesionario a establecer el canal de desagüe del modo tal que, respetando los derechos que tengan adquiridos al riego los regantes de aguas abajo y los derechos del molino citado en la condición 6.ª, no ocasione a los mismos perjuicio alguno.

8.ª Las obras a que se refiere esta concesión deberán ser empezadas en el plazo de un año y terminadas en el de tres y medio años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión.

9.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que los revestimientos de las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

10. Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por lo cual el concesionario contrae la obligación de darle oportunamente los avisos necesarios y de costear los gastos e indemnizaciones que con arreglo a la Instrucción vigente se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras e informes de los proyectos parciales que fueren necesarios.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo podrá en conocimiento de la Jefatura, la cual las reconocerá, levantando por triplicado actas de reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, no pudiendo el concesionario utilizar las obras hasta no estar aprobada dicha acta.

12. El Ingeniero Jefe de la provincia podrá autorizar en el curso de ejecución de las obras las modificaciones de detalle del proyecto, que, juzgándose convenientes, no alteren el caudal de agua solicitado, ni varíen la situación de la toma o del desagüe. Las variaciones esenciales se tramitarán con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el particular.

13. Se otorga en esta concesión la servidumbre de estribo de presa y de acueducto en los terrenos afectados por las obras, pero ateniéndose el peticionario a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

14. La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes y las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables.

15. La concesión caducará por incumplimiento de las condiciones que la regulan.

16. El concesionario será respon-

sable en todo momento de los perjuicios que a las personas o cosas puedan producirse, por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión o a causa de la mala ejecución o descuido en la realización de las obras.

17. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las siguientes disposiciones: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento para su aplicación; ley sobre Accidentes del trabajo y su Reglamento; Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1920. El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Examinado el expediente incoado por D. Antonio María Saloaga pidiendo el aprovechamiento de 2.700 litros por segundo de los ríos Pas y Luena y del arroyo Troja, en términos municipales de Vega de Pas, Luena y Corvera, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la instrucción de 14 de Junio de 1883, e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 27 de Septiembre de 1918, fueron presentadas numerosas reclamaciones que pueden clasificarse en tres grupos: reclamaciones por perjuicios ocasionados por el remanso de la presa del Pas, por perjuicios ocasionados a los molinos que están situados en los tramos de ríos que se trata de aprovechar y por los perjuicios que ocasiona el privar al río del agua necesaria para abrevar ganados, lavar ropas, etc.:

Resultando que la División Hidráulica del Miño manifiesta que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa, en relación con los tres grupos de reclamaciones presentadas, lo siguiente:

Primer grupo. Nada en concreto debe informarse en que el peticionario justifique debidamente la solución que propone para la presa en proyecto.

Segundo grupo. En relación con estas reclamaciones, el peticionario puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 1.º, base 4.ª, párrafo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, y, en consecuencia, tiene derecho a la expropiación de los molinos de referencia; ahora bien, teniendo en cuenta que estos molinos son de utilidad para los pueblos de aquellas proximidades y a los efectos de evitar los

perjuicios consiguientes a su desaparición, deberá respetar el concesionario uno o dos de los molinos que actualmente existen (bien sea suministrando la energía eléctrica o de otro modo).

No tiene fundamento el tercer grupo de reclamaciones, porque los perjuicios ocasionados, si realmente existen, serán de muy pequeña importancia, porque en las márgenes del río a que el salto afecta no existen poblados importantes y podrán a poca costa remediarse construyendo lavaderos, abrevaderos, etc. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que el Consejo de Agricultura y Ganadería informa de modo favorable con las condiciones del anterior informe, añadiendo una en que se consigne la obligación de construir en las presas escala salmonera, de acuerdo con lo consignado en el capítulo 1.º del Reglamento de 7 de Julio de 1911 para aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, y con éstas se muestran de acuerdo la Comisión provincial y el Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones propuestas se dejan a salvo los intereses legítimos del peticionario y opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la concesión de que se trata con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Antonio María de Saloaga y Amézaga la autorización necesaria para derivar 2.400 litros de agua por segundo, del río Pas y del arroyo Troja, en término municipal de Vega de Pas, y 660 litros del río Luena, en término municipal de Luena. Estas aguas se destinarán a la creación de un salto para producción de energía eléctrica, y las obras necesarias para el aprovechamiento se ejecutarán (en lo que no se oponga a estas condiciones) con arreglo al proyecto firmado por D. Guillermo Barandiarán en Bilbao en 30 de Mayo de 1918.

2.ª En el plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de la concesión, el peticionario someterá a la aprobación del señor Ministro de Fomento un proyecto detallado de la presa del río Pas, justificando su emplazamiento y su altura y precisando la extensión de terreno y los edificios que será preciso expropiar por causa del remanso.

Presentará también un nuevo proyecto de cruce de la tubería forzada con la carretera de Villasante a Entrambasnestas, con arreglo a lo que indica en su informe la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Se conceden los terrenos de dominio público que hayan de ocuparse con las obras.

4.ª Se impone servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos de propiedad particular que sean necesarios, previa la tramitación del correspondiente expediente.

5.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos y molinos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 2 de Marzo de 1917 y en el

Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

6.ª Las concesiones a que se refieren las cláusulas 3.ª, 4.ª y 5.ª no serán aplicables a las obras que se indican en la cláusula 2.ª hasta tanto que no haya sido aprobado el correspondiente proyecto.

7.ª El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Jefatura del Distrito forestal el proyecto de escala salmonera correspondiente a cada una de las dos presas proyectadas.

8.ª Las obras habrán de comenzar en un plazo de un año y terminarse en el de cinco. Se contarán ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Antes de dar las comienzo, el concesionario avisará a la Jefatura a fin de que si lo estima necesario pueda procederse al replanteo de las mismas. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue procederá a reconocerlas, y si resultase que se han construido con arreglo a la concesión, se hará así constar en un acta, que se extenderá por triplicado. Una vez aprobada el acta por la Superioridad, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 13.

10. El concesionario queda obligado a adoptar (de acuerdo con los pueblos interesados) las disposiciones necesarias para no perjudicar en nada el aprovechamiento que actualmente se hace de los ríos Pas y Luena para abrevar ganados, lavar ropas y otros usos de los comprendidos en el artículo 126 de la ley de Aguas. Para ello respetará los caudales de agua necesarios o construirá lavaderos, abrevaderos, etc.

11. Si los pueblos interesados lo estimasen necesario respetará uno o dos de los molinos que actualmente existen (bien sea suministrándoles energía eléctrica o de otro modo), a fin de evitar el perjuicio que a los pueblos ocasionaría el no tener un molino próximo.

12. La Administración deberá intervenir, a instancia de los interesados, para determinar concretamente en qué forma el concesionario ha de dar cumplimiento a las cláusulas 10 y 11.

13. En el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se otorgue la concesión, el concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago que acredite tiene hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terreno de dominio público, que quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras.

14. El concesionario, por lo que respecta a los contratos del trabajo para la ejecución de las obras, se atenderá a lo que prescribe el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

15. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones y de las disposiciones vi-

antes o que en lo sucesivo se dicten que con esta concesión se relacionen. Entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Santander.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando García Rey, vecino de Irún, Director de la Sociedad anónima Electra Irún-Endara, en solicitud de autorización para un aprovechamiento de la regata Endara, en término municipal de Lesaca:

Resultando que D. Lino Esparza, vecino de Lesaca, presentó una nota pidiendo un aprovechamiento de las regatas Erenga, Antozquin y Donico que forman la Endara en dicho término municipal:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fué abierto concurso de proyectos, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 20 de Agosto de 1919, presentando proyectos incompatibles el señor Esparza y la Sociedad Electra Irún-Endara:

Resultando que el señor Esparza no hizo el depósito del importe del presupuesto de gastos para el reconocimiento, por lo cual, con arreglo al artículo 43 del citado Real decreto, se le consideró desistido en la petición:

Resultando que, tramitada en consecuencia, sola la petición de la Sociedad Electra Irún-Endara, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de 3 de Octubre de 1919, y por edicto en el Ayuntamiento de Lesaca, sin que se presentara reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ella se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el proyecto que se propone ejecutar la Sociedad Electra Irún-Endara, es sólo modificación de los aprovechamientos de que es concesionaria por Reales Decretos de 27 de Marzo de 1917 y 19 de Septiembre de 1915 y, en consecuencia, está justificado no existe en el expediente el informe de la División Hidráulica correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Fernando García Rey, Director de la Sociedad anónima Electra Irún-Endara, con sujeción a las condiciones que siguen:

1.ª El caudal concedido es de 540 litros por segundo, como máximo, en invierno, y de 300 litros por segundo en estiaje.

2.ª Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 16 de Diciembre de 1919, y está suscrito por el Ingeniero industrial D. Luis de Orueta, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o del subalterno en quien delegue, que a su terminación y previo reconocimiento extenderá un acta en que se especifique la obra tal y como se haya construido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

3.ª Se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el estudio de la disposición de toma o entrada de las aguas de pantano en la tubería forzada de la derivación.

4.ª Deberán comenzar las obras a los dos meses de publicada esta concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia y terminarse en el de dos años, a contar de la misma fecha.

5.ª Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de un modo constante al canal de aprovechamiento que hoy disfruta la misma Electra-Endara.

6.ª Se decretará la imposición forzosa de la servidumbre legal de acueducto que podrá imponerse con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

7.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

8.ª Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la producción nacional y su Reglamento.

También queda sujeta a lo legislado relativo al contrato del trabajo.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas, y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las precedentes condiciones, o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se obliga al concesionario a restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

11. Esta concesión es provisional hasta tanto que el concesionario, y dentro del término legal, acepte las preinsertas condiciones, en cuyo momento se convertirá en definitiva.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Navarra.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

### PERSONAL

Existiendo vacante en el Cuerpo Auxiliar de Minas, por fallecimiento de D. Teodoro Tutón y Mena, una plaza de Ayudante primero, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de preverse por concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo, según prescribe el Real decreto de 3 de Noviembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto convocar el oportuno concurso, debiendo presentar sus instancias los solicitantes en el Ministerio de Fomento en el término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La vacante se adjudicará al más antiguo de los concursantes, según prescribe el Real decreto arriba citado.

Madrid, 20 de Octubre de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.

Existiendo vacante en el Cuerpo de Celadores de policía minera una plaza de Celador de Minas de tercera clase, Oficial de Administración de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 26 de Enero de 1917,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar el oportuno concurso para la provisión de la referida vacante entre Capataces y Ayudantes facultativos de minas y fábricas metalúrgicas.

Las instancias se presentarán dirigidas al Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil que acredite tener el concursante más de veinticinco años y menos de treinta y cinco el día en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

2.º Certificación de buena conducta y de hallarse en el pleno goce de los derechos civiles (certificación del Registro de penados).

3.º Certificación médica que pruebe no tener defecto físico o enfermedad que impida al concursante el ejercicio del cargo de Celador.

4.º Certificación detallada de la hoja de estudios del interesado para obtener el título de Capataz (hoy Ayudante facultativo de Minas y fábricas metalúrgicas).

5.º Diploma del título de Capataz o Ayudante facultativo de Minas y fábricas metalúrgicas (o testimonio notarial de él).

6.º Certificaciones de los Ingenieros Jefes de los distritos en que hubiera desempeñado el solicitante cargo de Director de minas, con expresión del nombre de éstas, término municipal en que radiquen, número de obreros y fecha de la toma de posesión y del cese de dicho cargo.

7.º Certificaciones legalizadas de los Directores de minas y fábricas a cuyas órdenes haya ejercido el con-

durante, funciones de maquinista, vigilante, jefe de servicio o maestro de hornos, en explotaciones pertenecientes a la industria privada.

Madrid, 19 de Octubre de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### SUBSECRETARIA

#### REFORMAS SOCIALES

El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio indi-

cando la necesidad de que se hagan en la GACETA DE MADRID las siguientes rectificaciones al Censo electoral social que fué publicado en dicho diario oficial correspondiente al 10 de Septiembre último:

1.ª Que el domicilio de la Asociación de Agricultores de España es Madrid.

2.ª Que en la lista del mencionado Censo, correspondiente a la sección a) del grupo 7.º de entidades obreras, debe considerarse incluida con el número 13 bis la Sociedad de peleteros "La Marta de España", domiciliada en Madrid, constituida en 6 de Abril de 1910 y que, habiendô

solicitado a debido tiempo su inclusión en el Censo, figuraba en las listas originales y apareció en las listas publicadas en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*, en su número de 3 de Julio último, con 90 socios; y

3.ª Que el título de la entidad obrera que figura con el número 152 del grupo 8.º es el de "Sindicato de empleados y dependientes" y no el de "Asociación cultural de empleados y dependientes", como por error aparecía consignado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo hágase público para conocimiento de los interesados. Madrid, 21 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Alca.